CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, radicada bajo el número 2021-0738 que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.
El secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2000
RADICACION: 760014003022**2021**00**738**00
SANTIAGO DE CALI, NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por la entidad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor CARLOS EDUARDO SANCHEZ URUEÑA.

Revisado el trámite en cuestión, observa el Despacho que en el escrito de demanda se solicita la aprehensión y posterior entrega de un vehículo tipo automovil, identificado con el serial de placas JMM-613 y otras carácteristicas también mencionadas. Así mismo, en el acápite de "anexos" se refieren una serie de documentos que hacen las veces de pruebas, entre los que se mencionan el poder, copia simple del contrato, histórico vehicular del RUNT, entre otros.

Entonces, procede el Despacho a revisar los anexos aportados con la demanda, con el fin de verificar que se encuentren reunidas las pruebas y requisitos que conforme a la Ley se exigen para este tipo de trámites, evidenciando que únicamente se aportó la escritura pública mediante la cual la entidad BANCOLOMBIA S.A. le otorga poder a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A, sin que consten los demás documentos mencionados en el escrito de demanda, en todo caso necesarios para la admisión del trámite.

Lo anterior basta para que la solicitud sea inadmitida, debiendo la parte demandante subsanarla en el sentido de aportar la totalidad de los documentos que se mencionan como anexos en la demanda, de conformidad con las exigencias de Ley, y especialmente aquellas contenidas en Ley 1676 de 2013

En tal virtud, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente Trámite de Aprehensión y Entrega de Vehículo por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la Doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.008.552 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNI-CIPAL DE CALI

En estado virtual No. 176 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: 19-11-2021

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

JPVV